

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00295 00

En atención a la aclaración rogada por el gestor judicial del extremo actor, el despacho no accede a lo pedido, por cuanto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 285 del CGP ya que el auto inadmisorio no contiene frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Obsérvese que se solicitó allegar las documentales “anexos” en formato legible, pues las adosadas no permiten un estudio pleno y, en ese sentido, el togado debe verificar el archivo PDF remitido como anexo para identificar propiamente los documentos de difícil lectura que, básicamente, son todos exceptuando la demanda y el certificado de Cámara y Comercio de la demandante.

Por secretaría, contrólense el término restante con el que cuenta el extremo actor, para remediar los yerros advertidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e39ee5aba2aad777525baf00a2c2980d7bd4fcc80b84778f1fcb8785837c7a2**

Documento generado en 21/07/2023 07:19:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 24 de julio de 2023